

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE ESPAÑA

PREÁMBULO

El reglamento de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España (RACVE) se establece como complemento funcional del Estatuto de la Corporación aprobado por Real Decreto 101/2014 de 21 de febrero, BOE núm. 60 de 20/03/2014, al amparo de su disposición adicional primera.

ÍNDICE

- Capítulo I. Denominación, naturaleza, ámbito, sede, fines y símbolos de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España
- Capítulo II. Cuerpo Académico: clases, derechos y deberes
- Capítulo III. Del régimen interior de la Real Academia
- Capítulo IV. Del patrimonio y régimen económico de la Real Academia
- Capítulo V. De la actividad de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España
- Capítulo VI. Publicaciones, biblioteca, cursos, concursos y premios
- Capítulo VII. Relaciones institucionales y científicas
- Capítulo VIII. Disposiciones finales

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, ámbito territorial, sede, fines y símbolos

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, bajo el alto patronazgo de S.M. el Rey, de conformidad con el artículo 62.j) de la Constitución, es una corporación de derecho público de carácter científico, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.

Artículo 2. *Ámbito territorial, sede y relación administrativa*

1. La Real Academia de Ciencias Veterinarias de España tiene ámbito nacional y sede en Madrid, como capital de la Nación Española.
2. Su domicilio social actual está en la calle Maestro Ripoll, número 8, CP-28006 Madrid. Dicha sede podrá modificarse por acuerdo de la Junta de Gobierno.
3. La Academia es un órgano relacionado administrativamente con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
4. La residencia de los académicos podrá fijarse en cualquier lugar de España.

Artículo 3. *Fines*

Los fines de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España son:

- a) Fomentar la investigación, la técnica y el estudio de los campos científicos que agrupan las Ciencias Veterinarias, actuando como Entidad Científica y Consultiva para la coordinación, dentro del ámbito de dichas ciencias y en sus relaciones con otros ámbitos científicos afines.
- b) Elaborar informes, peritaciones o dictámenes sobre las materias que le son propias.
- c) Asesorar al Gobierno y a las Administraciones públicas, Universidades, Organismos públicos de investigación, Agencias españolas y europeas y organismos internacionales, y a cuantas Instituciones públicas o privadas lo soliciten, en todo lo que se refiera a las Ciencias Veterinarias y cuanto con ellas se relaciona.
- d) La Academia podrá también sugerir al Gobierno y al conjunto de las instituciones del Estado español las iniciativas que considere oportunas en relación con aspectos concernientes a la Veterinaria como Ciencia, a la salud, a la investigación científica veterinaria y a la formación veterinaria de grado y postgrado (incluida la especialización), así como en cuantas materias sean de su competencia.
- e) Contribuir, eficazmente, a la economía y la promoción de la salud animal, humana y ambiental «un Mundo una Salud».
- f) Promover el respeto hacia los animales, el medio ambiente y la conservación, protección y bienestar animal.

- g) Establecer criterios e interpretaciones de carácter ético, científico, técnico, jurídico, sanitario, docente o de información ante problemas de competencia veterinaria que se planteen a la sociedad española.
- h) Establecer e impulsar relaciones de reciprocidad en colaboración con entidades análogas nacionales, de la Unión Europea y extranjeras.
- i) Establecer y mantener, como miembro de la Asociación Iberoamericana de Academias de Ciencias Veterinarias, una especial relación con las Academias asociadas.
- j) La edición de los Anales, que recogerán todos los aspectos científicos y sociales de la actividad académica, y el Anuario de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España en el formato adecuado; así como libros y monografías relacionadas con las ciencias veterinarias.
- k) El mantenimiento y actualización de la página web, vehículo de transmisión de las actividades de la Academia.
- l) Mantener relaciones fluidas con los medios de comunicación, particularmente de orientación sanitaria, agropecuaria, zootécnica y otras especialidades veterinarias, enviando comunicación puntual de la Academia y los académicos.

Artículo 4. *Emblemas y distintivos*

1. La Real Academia de Ciencias Veterinarias de España dispondrá de los símbolos siguientes:
 - a) Un emblema, que figurará en todas sus comunicaciones y escritos oficiales, que incluye los elementos siguientes: bajo la Corona Real, y entre ramas de laurel unidas por un lazo blanco y sobre fondo de oro, la letra «uve», en verde, que enmarca el bastón, en marrón, con un áspid en él enrollado.
 - b) Un estandarte y/o baldaquín en que figurará el mencionado emblema, sobre fondo verde.
 - c) Los Académicos y Académicas de número usarán como distintivo la medalla de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, pendiente de un cordón verde entrelazado con dorado, con la insignia indicativa del Instituto de España.

2. Las medallas numeradas del uno al cincuenta llevarán en el reverso el número que distinga a la plaza, orlado por la leyenda «Real Academia de Ciencias Veterinarias de España». En su anverso figurará el símbolo de la Real Academia.
3. Por estricta antigüedad, cada medalla, transitoriamente sin numerar, pasará a ocupar el número vacante de la medalla del Académico que por causas naturales o las extraordinarias señaladas en los presentes Estatutos, deje de pertenecer a la Academia.
4. Los Académicos supernumerarios, continuarán ostentando la medalla que usaron en su condición de Académicos de número.
5. Los Académicos correspondientes natos se situarán, en los actos a los que asistieren, con los Académicos de número en lugar preferente y usarán como distintivo la medalla de su Academia.
 - 5.1. La RACVE proveerá a su cargo una medalla para cada Academia Asociada española, por una sola vez, en cuyo reverso constará el nombre de la Academia Asociada, y que será portada por el presidente de la misma, y transferida a los posteriores presidentes que le sucedan.
6. Los Académicos de honor y los Académicos correspondientes usarán las medallas de sus respectivas categorías, que no estarán numeradas; los correspondientes llevarán un cordón verde entrelazado con blanco; los Académicos de honor lo llevarán de color blanco entrelazado con verde, figurando en el reverso, la condición académica y el emblema común veterinario con la leyenda «*Hygia pecoris salus populi*».



7. Sello de la Academia: El sello de la Academia incluirá el emblema descrito en el presente artículo del Estatuto. Solo puede ser utilizado en la correspondencia, comunicaciones, diplomas y escritos de carácter oficial, así como en las publicaciones de la Institución.

CAPÍTULO II

Cuerpo académico, clases, derechos y deberes

Artículo 5. Clases de Académicos y Académicas

1. La Real Academia de Ciencias Veterinarias de España estará constituida por:
 - a) Académicos y Académicas de número
 - b) Académicos y Académicas de honor, españoles o extranjeros
 - c) Académicos y Académicas supernumerarios
 - d) Académicos y Académicas correspondientes natos
 - e) Académicos y Académicas correspondientes-adscritos
 - f) Académicos y Académicas correspondientes españoles y extranjeros
2. Para todas las categorías, serán elegidas las personas que presenten más méritos con independencia de su sexo.

Artículo 6. Académicos y Académicas de número

1. Estará formada por cincuenta académicos de número, españoles, con el grado académico de doctor, de los que cuarenta serán licenciados o graduados en Veterinaria y diez licenciados o graduados en Ciencias afines.
2. Para ser elegido académico de número son condiciones de obligado cumplimiento:
 - a) Tener la nacionalidad española.
 - b) Estar en posesión del grado académico de doctor (por una Universidad española o en su caso, convalidado).

- c) Haberse distinguido en la investigación, estudio y desarrollo de las Ciencias Veterinarias o sus afines, avalado por un relevante prestigio científico y profesional.
3. A propuesta de la junta de gobierno, la junta plenaria acordará la convocatoria de las plazas vacantes por sección en el Boletín Oficial del Estado.
 4. La presentación de propuestas vendrá acompañada de su *curriculum vitae in extenso* y el aval razonado de tres académicos de número.
 5. Los académicos de número proponentes sólo podrán avalar una candidatura por plaza convocada. Por razones de independencia y transparencia los miembros de la Comisión de Gobierno Interior de la Junta de Gobierno no podrán avalar las candidaturas.
 6. Las propuestas deberán entrar en la secretaría de la academia dentro del plazo de 15 días naturales a partir del día de la publicación en el BOE.
 7. La secretaría abrirá para cada propuesta un expediente particular. Las propuestas serán comunicadas a los académicos de número, los que durante los 10 días siguientes podrán realizar por escrito las observaciones a la admisión que consideren oportunas las cuales se añadirán al expediente.
 8. Transcurrido el plazo anterior el Secretario general convocará a la Comisión de admisiones para el examen de los expedientes y su elevación a la Junta de Gobierno.
 9. La Junta plenaria extraordinaria, convocada a este único fin de proveer una sola plaza, en la que se celebre la correspondiente votación secreta para elegir académico de número, quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los académicos de número de pleno derecho. Previamente a la votación, cualquiera de los tres académicos de número proponentes podrá tomar la palabra para exponer cualquier consideración sobre el candidato sometido a votación, y contestará las preguntas o consideraciones que el resto de académicos pudiesen plantear.
 10. A los efectos de votación se constituirá una Mesa electoral de edad, con el académico de número más antiguo, que la presidirá, y el académico más moderno, que procederá al recuento público de los votos. El Secretario general actuará como secretario de la mesa electoral.

11. El voto será secreto. El Secretario general llamará a los académicos por el orden de antigüedad, abriéndose el voto por correo en el momento del llamamiento del académico ausente.
12. El candidato elegido deberá obtener, en la primera votación, los dos tercios de los votos de los académicos presentes, más los votos de los ausentes, emitidos por carta autenticada; en la segunda votación, los dos tercios de los votos de los académicos presentes.
13. En el supuesto de empate a votos, la elección recaerá sobre los candidatos que ya sean académicos correspondientes o en su defecto, en el o los de menor edad. En el caso de que hubiera más de dos candidatos, sólo podrán pasar a la tercera votación los dos candidatos con mayor número de votos.
14. En la tercera y última votación, el candidato elegido deberá obtener la mitad más uno de los votos favorables de los académicos presentes.
15. El candidato elegido será proclamado por el Presidente de la academia, en el mismo acto, «Académico de número electo» cuya situación se elevará al Ministerio correspondiente del Gobierno de España.
16. Para la toma de posesión de su plaza, el académico de número electo deberá presentar su discurso antes de un año, a partir de la fecha en que reciba de la secretaría general la comunicación de su elección. El discurso de ingreso versará sobre un tema, acorde con el ámbito científico de la sección, para la que se convocó la vacante.

Cuando las circunstancias personales lo justifiquen se podrá prorrogar el plazo de ingreso, un máximo de seis meses.
17. La Junta de Gobierno designará al académico de número que contestará al electo. El académico elegido tendrá como máximo un plazo de tres meses para realizar la contestación, la cual se adicionará al discurso de entrada. Si transcurrido este plazo no hubiera hecho el encargo, la Junta de Gobierno encargará la misión a otro académico de número.
18. La publicación impresa del discurso correrá a cargo del académico de número electo, en formato normalizado, incluida la copia digital (con ISBN y Depósito legal, gestionados por la Academia), en discreto número de ejemplares suficiente para entregar a los académicos asistentes, a la biblioteca de la academia y a la Biblioteca Nacional

(R. D. 635/2015 que regula el depósito legal de las publicaciones en línea).

19. A todos los efectos de votación por ausencia justificada, se considera como carta o correo identificado la carta postal cerrada dirigida al Secretario académico conteniendo el voto emitido en formato oficial acompañado de fotocopia del DNI o pasaporte.

Artículo 7. Académicos de honor

1. El número de académicos de honor no podrá exceder de diez académicos vivos. También podrá ser otorgado a personas fallecidas haciendo constar «*in memoriam*».
2. El nombramiento de «Académico de Honor» se reserva a los científicos españoles o extranjeros que por sus eminentes trabajos en Ciencias Veterinarias, o sus afines, hayan alcanzado un reconocido y relevante prestigio científico o profesional. Asimismo se considerarán las personas destacadas por su mecenazgo o servicios prestados a la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España.
3. El candidato será propuesto por la Junta de Gobierno a la Junta Plenaria o bien por la iniciativa de quince académicos de número. En ambos casos, la propuesta irá acompañada de un informe razonado.
4. La propuesta, junto con el curriculum vitae del candidato, se entregará al Secretario general para que abra un expediente. El secretario lo comunicará y dará traslado del expediente a los académicos de número los cuales dispondrán de 15 días hábiles para presentar sus observaciones por escrito las cuales se adjuntarán al documento abierto. Transcurrido este plazo el secretario convocará a la Comisión de admisiones, que visto el expediente lo elevará a la Junta de Gobierno con un informe razonado. Si es aprobada la propuesta, la junta, con arreglo a lo indicado en el artículo 7.2 del Estatuto, convocará junta plenaria con carácter extraordinario para proceder a la votación de la misma. Su quorum será de al menos la mitad más uno de los académicos de número en posesión de esta circunstancia.
5. Tras la constitución de la mesa de edad se llamará a los académicos por orden de antigüedad, a votación secreta por una sola vez, admitiéndose los votos por correo. La elección, proclamada por el presidente, necesitará al menos los votos favorables de la mitad más uno de los académicos de número participantes.

Artículo 8. Académicos supernumerarios

1. Serán académicos supernumerarios los académicos de número que así lo soliciten por escrito razonado.
2. A propuesta de la Junta de Gobierno, previo apercibimiento, se incoará el paso a la condición de académicos supernumerarios a los académicos de número que, durante dos años consecutivos y sin causa debidamente justificada, no mantengan relación alguna con la Real Academia e incumplan reiteradamente los deberes señalados en el vigente estatuto.
3. Podrán ser incursos en el mismo procedimiento, los académicos de número que incumplan el deber de velar por el prestigio de la Academia, emitir informes, peritaciones, desempeñar comisiones, efectuar trabajos científicos o técnicos que se le confieran, o cualquier otra actividad encargada por la dirección y Junta de Gobierno.
4. Asimismo, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, podrá proponer el paso a la categoría de Supernumerario, a aquellos académicos que, por causas objetivas, no estén en condiciones de desempeñar sus funciones como académicos de número.
5. Siguiendo el mismo procedimiento, podrán también ser propuestos como Académicos supernumerarios aquellos que por su comportamiento entorpezcan gravemente la vida académica.
6. El apercibimiento citado en el artículo 8.2 del estatuto será comunicado al académico por el secretario general con el ruego de que en el plazo de un mes a partir de la recepción del mismo justifique, si lo desea, las causas de su incumplimiento. La junta de gobierno tomará en consideración o no las justificaciones alegadas.
7. A propuesta de la junta de gobierno, la junta plenaria, válidamente constituida, decidirá el paso a académico supernumerario por votación secreta afirmativa de al menos la mitad más uno de la suma de los votos de los académicos de número presentes más los de los ausentes emitidos por carta autenticada.
8. El Secretario comunicará de forma inmediata al interesado su nueva condición de Académico Supernumerario. El expediente abierto pasará a ser firme una vez aprobada el acta correspondiente en la siguiente junta plenaria.

9. Los académicos supernumerarios no cubrirán plaza de número; su vacante será anunciada públicamente. Si obtuvo la condición de supernumerario a petición propia, podrá volver automáticamente a su primitiva situación con ocasión de la primera vacante.
10. Los académicos supernumerarios conservarán sus derechos como académicos, salvo aquellos reservados a los académicos de número.

Artículo 9. Académicos correspondientes natos

1. Los académicos correspondientes natos, que son el vínculo de colaboración permanente de otras Academias con la RACVE, son los doctores elegidos presidentes de las demás Academias españolas de Ciencias Veterinarias.
2. Ostentarán los mismos derechos que los académicos correspondientes, así como la capacidad de asistir con voz a la Junta Plenaria de la Academia.
3. La junta de gobierno, consultado al efecto el nuevo académico nato, decidirá el modo de toma de posesión. La toma de posesión podrá realizarse bien de forma solemne o documental. La toma de posesión solemne se realizará en sesión extraordinaria. El presidente realizará la semblanza del académico correspondiente nato el cual expondrá una conferencia científica relacionada con sus afinidades profesionales.

La forma documental se llevará a cabo por acuerdo de la junta de gobierno posteriormente comunicada a la junta plenaria.

4. Con el fin de establecer líneas de coordinación de actividades básicamente científicas, se procurará realizar una reunión anual de académicos natos, organizada por la RACVE en su sede o en la de una de las academias de ámbito autonómico.

Artículo 10. Académicos correspondientes-adscritos

1. Los académicos de número doctores miembros de las academias de ámbito autonómico que se acojan al título de Academias Asociadas a la RACVE, ostentarán la condición de académicos correspondientes-adscritos de ésta.

2. Aquellos académicos correspondientes natos que hayan cesado o renunciado a su cargo pasarán a la condición de académicos correspondientes-adscritos.

Artículo 11. Académicos Correspondientes

1. Los académicos correspondientes deberán poseer el grado universitario de doctor. Serán acreedores de esta distinción por sus méritos científicos o profesionales relevantes.
2. Las plazas serán convocadas y publicadas en el Boletín Oficial del Estado. La convocatoria será anual, siempre y cuando haya plazas vacantes.
3. La solicitud de académico correspondiente deberá ser avalada y razonada por tres académicos de número y aprobada por la Junta Plenaria a propuesta de la Junta de Gobierno.
4. La elección de académico correspondiente se realizará del modo descrito en el Artículo 6, números 10 y 11 en Junta Plenaria, por mayoría simple y a una vuelta⁶³.
5. Los académicos correspondientes españoles no podrán exceder de 120. Los académicos correspondientes mayores de setenta y cinco años, los Académicos correspondientes extranjeros y los Académicos correspondientes natos no computarán a efectos del número límite antes señalado.
6. La toma de posesión se realizará en sesión pública solemne. Tras la presentación de la semblanza por un académico de número, designado al efecto por la junta de gobierno, el nuevo académico correspondiente pronunciará su discurso de ingreso. El texto de este trabajo redactado, de acuerdo con las normas de las publicaciones de la RACVE será publicado en los Anales.
7. Los académicos correspondientes serán adscritos a una sección, participando asiduamente en las reuniones de la misma, si son residentes en Madrid, con voz, pero sin voto. Podrán desarrollar la función de

⁶³ Artículo 11.5 Modificación aprobada en Junta Plenaria de 11 de diciembre de 2023.

secretario de la sección, así como participar en las tareas de una determinada comisión. Los académicos no residentes en Madrid estarán obligados a asistir, al menos, a una sesión anual, o suplir su asistencia con otro tipo de colaboración.

8. Todos los académicos correspondientes, y en especial los no residentes en Madrid, podrán contribuir a sus obligaciones mediante la remisión de trabajos para su publicación por la RACVE o participar activamente en alguna de sus actividades.
9. Si durante dos años seguidos el académico correspondiente incumple las anteriores prescripciones, el secretario general le advertirá por escrito y lo comunicará a la junta de gobierno. La junta de gobierno podrá declarar la pérdida de la condición de académico correspondiente tras valorar la respuesta a la segunda advertencia.
10. La Junta Plenaria a propuesta de la Junta de Gobierno podrá proponer, por razones institucionales, académicos correspondientes supernumerarios.

Artículo 12. Académicos correspondientes extranjeros

1. Los académicos correspondientes extranjeros serán propuestos por la Junta de Gobierno o por la propuesta, a través de una sección, de tres académicos de número. Podrán serlo aquellas personalidades que cumplan los requisitos de excelencia académica, científica o profesional. La propuesta será sometida a votación en Junta Plenaria.
2. La toma de posesión se realizará en sesión pública, consistente en la exposición de un tema científico previa presentación por un académico de número designado al efecto por la junta de gobierno.
3. Si por razones justificadas no pudiera tomar posesión lo podrá hacer, administrativamente, en la representación diplomática española del correspondiente país. Deberá, no obstante, remitir en todo caso su trabajo de ingreso para su publicación por la RACVE.

Artículo 13. Derechos

1. Los Académicos de Número disfrutará de los siguientes derechos:
 - a) Tratamiento de excelencia inherente a su condición.

- b) Voz y voto en las sesiones y juntas.
 - c) Elegibilidad hasta los 85 años de edad para todos los cargos académicos.
 - d) Uso de la medalla e insignia de la Real Academia.
 - e) Cuando un académico de número alcance la edad de 85 años, continuará disfrutando de todos sus derechos. La plaza ocupada por el académico, con medalla sin numerar, saldrá a concurso en la Sección que la Junta Plenaria determine, dentro del grupo de doctores licenciados o graduados en Veterinaria o doctores licenciados o graduados en ciencias afines a que pertenezca.
2. Los académicos de honor y los académicos correspondientes tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Real Academia, con voz pero sin voto, en el lugar que se señale y ostentando su medalla.
 3. Los académicos correspondientes, con tratamiento de Ilustrísimo Señor o Señora, podrán formar parte y asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de trabajo de la Sección de la Real Academia a la que hayan quedado adscritos. Podrán asimismo acceder al cargo de Secretario de Sección.
 4. Los académicos supernumerarios disfrutarán de iguales derechos que los de número, pero carecerán del derecho a voto y no podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos.
 5. Los académicos podrán usar este título en los escritos, publicaciones y actuaciones públicas, con la obligada condición de expresar la clase a la que pertenecen. La incorrecta utilización del título será advertida por la Junta de Gobierno a través de su Secretario General y comunicada al interesado. Tras la segunda advertencia la Junta de Gobierno propondrá y la Junta Plenaria decidirá por mayoría, el cese de la condición de académico.

Artículo 14. Deberes

1. Son deberes de los académicos de número los siguientes: cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Academia; contribuir al progreso de la ciencia, la técnica y la cultura que cultiven; velar por el prestigio de la Real Academia; emitir informes, peritaciones y dictámenes,

desempeñar comisiones y efectuar los trabajos que se les confíen; asistir a las juntas, sesiones y comisiones, así como aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa plenamente justificada; contribuir, según lo acordado por la Junta Plenaria, a los costos – en su caso – de mantenimiento de la Real Academia.

2. Los académicos correspondientes están obligados a aceptar y cumplir las comisiones y tareas que se les confíen, participando, especialmente, en las actividades de la sección a la que pertenecen. El reiterado incumplimiento de esas tareas y la falta de relación con la Real Academia durante dos años académicos consecutivos sin causa debidamente justificada, podrá dar lugar, tras la advertencia correspondiente, a la exclusión de la Real Academia en los términos que señale la Junta Plenaria. El presidente de la Sección correspondiente lo advertirá por escrito y lo comunicará a la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno, tras la segunda advertencia, trasladará a la Junta Plenaria el asunto, la cual por votación simple decidirá si procede la exclusión del referido académico.
3. Los académicos, tras tomar posesión en la forma reglamentaria, adquieren el deber de entregar para la biblioteca de la Real Academia un ejemplar impreso de los trabajos científicos, y en su caso de otra naturaleza, de los que sean autores o traductores, así como comunicar todos los datos personales que puedan enriquecer su expediente personal; éste quedará custodiado en la Secretaría General.

CAPÍTULO III

Del régimen interior de la Real Academia

Artículo 15. Junta Plenaria

1. La Junta Plenaria es el órgano soberano de la Academia y de ella deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno. Estará integrada por todos los académicos de número.
2. Para abrir las sesiones se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los académicos de número, considerando a efectos de quorum los votos emitidos por correo. Para que sus acuerdos sean válidos, se requerirá que cuenten con la mitad más uno de los votos, suma de los emitidos por los académicos presentes más los emitidos por correo

autenticado. Los acuerdos serán vinculantes y sólo podrán modificarse en otra junta plenaria, convocada al efecto y en un plazo no inferior a seis meses.

3. La junta plenaria se reunirá en el primero, segundo y cuarto trimestre del año con carácter ordinario, sin perjuicio de las reuniones que se convoquen con carácter extraordinario.
4. Podrá, también, ser convocada por el presidente de la Real Academia, o mediante solicitud de la mayoría de la Junta de Gobierno, cuando existan asuntos que lo requieran. Asimismo se convocará cuando lo solicite, por escrito, un tercio de los académicos de número; en este caso, se indicará en la solicitud el motivo que la justifique, el cual constituirá el único punto del orden del día de la junta plenaria.
5. Reunida la junta plenaria, y previo informe de la junta de gobierno sobre los asuntos a tratar, la Real Academia deliberará y acordará, en cada caso, sobre las cuestiones que le afecten:
 - a) En sesión ordinaria: convocatorias de premios y recompensas, así como su adjudicación; aprobación de presupuestos y cuentas, aprobación de informes, peritaciones, dictámenes y propuestas, establecimiento de relaciones científicas, técnicas y culturales. Aprobación, en su caso, de la Memoria anual de actividades y cuantos otros asuntos de interés se presenten por la Junta de Gobierno o vengán avalados para su inclusión en el orden del día de la sesión por, al menos, diez académicos de número. Entender sobre la funcionalidad de las diferentes secciones y refrendar, en su caso, los acuerdos de las mismas.
 - b) En sesión extraordinaria: propuesta de modificación de este Estatuto y aprobación, si así fuera necesario, del Reglamento de aplicación del Estatuto; elección de académicos de número, correspondientes, de honor, designación de académicos supernumerarios, votación de los cargos de la Junta de Gobierno y concesión de distinciones. Entender y tramitar las mociones de censura que pudieran presentarse a los miembros de la Junta de Gobierno.
6. Por razones institucionales la Junta Plenaria, a propuesta de la Junta de Gobierno o de un número de diez o más académicos a través de esta, podrá elevar a las Administraciones del Estado la concesión de

recompensas o reconocimientos especiales, debidamente circunstanciadas. Así mismo por el mismo procedimiento se podrá adherir a iniciativas de esta misma naturaleza.

7. La Junta Plenaria en sesión extraordinaria, y a este solo efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá elegir «Presidente de Honor». Para tal ocasión la Junta Plenaria se considerará válidamente constituida si están presentes, al menos, dos tercios de los académicos de número. El candidato deberá tener el respaldo de los tres cuartos de los votos de los académicos de número presentes. El Presidente de Honor podrá asistir a las Juntas de Gobierno con voz, pero sin voto. La Real Academia sólo podrá tener un Presidente de Honor, además de su Majestad el Rey.

Artículo 16. Junta de Gobierno: composición y cargos

1. La Real Academia estará regida por una Junta de Gobierno constituida por los siguientes cargos:
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Secretario general
 - d) Vicesecretario
 - e) Tesorero
 - f) Bibliotecario
 - g) Los Presidentes de las cinco Secciones.
2. Los cargos mencionados serán elegidos, entre los académicos de número, en junta plenaria, salvo los presidentes de las secciones, que serán elegidos por ellas y tendrán el carácter de miembros natos de la junta de gobierno.
3. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará de igual modo al dispuesto en el artículo 6, números 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
4. La toma de posesión del Presidente y Secretario general coincidirá con el acto de apertura del curso académico. Todos los demás cargos electivos tomarán posesión en la Junta plenaria que les elija.

5. Todos los cargos tendrán una duración de cuatro años. La representación de todos los cargos de la junta de gobierno no es delegable.
6. La junta de gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo decida el presidente.

Artículo 17. Junta de Gobierno: elección de cargos y duración de mandatos

1. La elección de los cargos de la junta de gobierno se efectuará en junta plenaria, reunida con carácter extraordinario, antes del 31 de diciembre del año en que expiren sus mandatos. La junta plenaria quedará válidamente constituida por la presencia de la mitad más uno de los académicos de número; a estos efectos, se computarán los presentes más los votantes a los puntos del orden del día por carta autenticada (Artículo 6. 19 del presente reglamento).
2. La Junta plenaria en la que se convoquen las vacantes deberá realizarse asimismo durante el mes de diciembre.
3. Las candidaturas deberán presentarse al menos con siete días naturales de antelación a la de la fecha de la junta plenaria.
4. La elección de los cargos se realizará siguiendo el siguiente procedimiento:

Cada candidato elegido deberá tener en la primera votación los dos tercios de los votos, a cuyo efecto se contabilizarán los votos de los académicos presentes y los de los ausentes emitidos por correo autenticado (Artículo 6. 19); en la segunda votación, los dos tercios de los votos de los académicos presentes; en la tercera y última votación, la mayoría simple de los votos de los académicos presentes.

5. La permanencia en el mismo cargo de la junta de gobierno será por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años. La renovación de la junta de gobierno se realizará por mitades cada dos años. En el primer turno cesarán el Secretario General, Vicepresidente y Tesorero. Dos años más tarde se renovarán los cargos de Presidente, Vicesecretario y Bibliotecario. En todo caso la renovación tiene que producirse antes del 31 de diciembre del año académico en que expira el mandato.

6. Las vacantes que se produzcan, durante los respectivos mandatos de los miembros de la junta de gobierno, deberán cubrirse por votación en junta plenaria extraordinaria convocada dentro del plazo de 30 días naturales. El nombramiento será sólo para el tiempo que falte hasta completar el correspondiente período de cuatro años académicos.
7. En el caso de no cubrirse la vacante, la Junta de Gobierno podrá designar a uno de sus miembros o podrá seguir en funciones el Académico que ocupe el cargo, convocándose anualmente hasta que se cubra la vacante.
8. La Junta Plenaria en sesión extraordinaria, y a este solo efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá elegir Presidente de Honor. Para tal ocasión la Junta General se considerará válidamente constituida si están presentes, al menos, dos tercios de los Académicos de Número, en posesión de tal condición. El candidato deberá obtener el respaldo de los dos tercios de los votos de los Académicos de Número presentes, a menos que éstos se pronuncien por unanimidad a su favor.
9. En el caso de dimisión de toda la Junta de Gobierno, el Académico más antiguo, nombrado Decano de la Academia, convocará elecciones a los cargos en el plazo de quince días naturales y presidirá la correspondiente Junta General Extraordinaria, que será única y con votación secreta.

Artículo 18. Junta de gobierno: funciones

A la junta de gobierno, como representante de la junta plenaria, corresponderá estudiar y, en su caso, resolver todos los asuntos de interés para la Real Academia, que no precisen de aprobación en junta plenaria, según se recoge en este reglamento.

Serán funciones de la junta de gobierno:

- a) Estudiar y tramitar las propuestas de modificación del Estatuto y del Reglamento de régimen interior.
- b) Tramitar las propuestas para cubrir las vacantes de académicos.
- c) Proponer a la junta plenaria el nombramiento de «Presidente de Honor», «Académicos de Honor», «Académicos Supernumerarios» y «Académicos correspondientes supernumerarios».

- d) Admitir las renunciaciones de sus miembros y convocar las preceptivas elecciones.
- e) Designar a los académicos de número que han de formar parte de las comisiones permanentes o temporales.
- f) Informar los presupuestos y las cuentas que han de ser sometidos a la aprobación de la junta plenaria.
- g) Entender de cualquier otro asunto que le encomiende la junta plenaria y resolver las cuestiones de trámite que se le presenten.
- h) Oír, y proceder en consecuencia, los informes presentados por el presidente.
- i) Entender, aprobar o tramitar las iniciativas presentadas por las secciones.

Artículo 19. *Presidente*

El presidente de la Real Academia es la máxima autoridad de la misma y la representa en sus relaciones públicas o privadas.

Serán funciones del presidente de la Real Academia las siguientes:

1. Presidir la totalidad de los actos que organice la Real Academia, así como sus juntas.
2. Fijar, o coordinar, previa propuesta del secretario general o de la junta de gobierno, en su caso, el orden del día de las reuniones, así como el programa y el calendario de las actividades académicas. Ordenar las correspondientes convocatorias, previa preparación con el secretario general, del orden del día.
3. Solicitar y ordenar la confección de cuantos estudios, informes, peritaciones y dictámenes sean precisos para el buen desarrollo de las actividades de la Real Academia, secciones y comisiones, en el ámbito de sus competencias específicas.
4. Visar las actas de las diferentes sesiones de la totalidad de los órganos de gobierno de la Real Academia.
5. Refrendar, con su firma, los nombramientos de todos los académicos.

6. Cumplir y hacer cumplir, en todos sus términos, el presente Reglamento, así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Real Academia y, en casos no previstos y urgentes, adoptar provisionalmente las decisiones oportunas para el buen orden y gobierno de la Real Academia, hasta tanto pueda reunirse la junta de gobierno, a la que dará cuenta detallada del asunto y la resolución provisional adoptada.
7. Firmar mancomunadamente con el secretario general y con el tesorero los documentos justificativos de tesorería.

Artículo 20. Vicepresidente

Tiene estas funciones:

1. Auxiliar al presidente en el ejercicio de sus funciones y suplirle, temporalmente, en los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa legal.
2. Colaborar con el presidente y secretario general coordinando el programa de actividades científicas de la Academia.
3. Vacante la presidencia, el vicepresidente ocupará la presidencia en funciones, hasta que se proceda a la elección reglamentaria de un nuevo presidente, en un plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 21. Secretario general

El secretario general es el redactor de las actas de las sesiones, el ejecutor de los acuerdos de la Academia, el custodio de los libros y documentos oficiales y del archivo de la Real Academia, y el jefe directo de los empleados.

Serán sus funciones:

1. Convocar, por orden del presidente, las sesiones de la totalidad de los órganos de gobierno de la Real Academia.
2. Organizar las sesiones académicas y cuantos actos tengan su origen en los acuerdos de los diferentes órganos de gobierno de la Real Academia.
3. Actuar en las sesiones de las distintas juntas certificando con su firma la veracidad de las actas, con los acuerdos que en ellas figuren. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de todas las secciones de la Real Academia.

4. Responsabilizarse de los escrutinios correspondientes a las votaciones que se efectúen en los órganos de gobierno de la Real Academia.
5. Tramitar, a través de la secretaría general a su cargo, la totalidad de los asuntos relacionados en su área de influencia, así como proponer a la junta de gobierno el calendario de los actos académicos y su publicación.
6. Abrir y ordenar la posterior distribución de la correspondencia de la Real Academia.
7. Redactar y publicar la memoria anual de las actividades de la Real Academia, a partir de la información suministrada por las diferentes secciones, comisiones y órganos de gobierno.
8. Redactar y editar el Anuario en el que se reunirán las actividades de la Real Academia así como las incidencias de las personas pertenecientes a la Institución.
9. Expedir y certificar con su firma cuantos documentos se produzcan en el área de competencia de la secretaria general.
10. Guardar y custodiar la documentación oficial de la Real Academia, libros de actas, libro de asistencias a Juntas y demás actos, registro de entradas y salidas, Libro de Honor de la RACVE, registro de las medallas «Carlos Luis de Cuenca y González Ocampo», archivos, ficheros, sellos y troqueles, así como las insignias y las medallas correspondientes a las plazas vacantes de académicos.
11. Ser el responsable del personal administrativo y de servicios de la Real Academia, así como del régimen interior administrativo y funcional de la misma.
12. Establecer los horarios de apertura y cierre de la Real Academia, el orden de los trabajos y las demás normas a la que se han de sujetar los empleados de la Corporación.
13. Firmar, mancomunadamente, con el presidente y el tesorero los documentos justificativos de tesorería; y en su caso custodiar y mantener las claves de las cuentas bancarias.
14. Llevar en un libro el inventario de los bienes, objetos y mobiliario de la Real Academia y la evaluación de su situación y estado de conservación, mancomunadamente con el tesorero.
15. Formar parte de la comisión de economía y hacienda.

16. En ausencia del tesorero, asumirá sus funciones, en tanto se provea la plaza.

17. Presidir la comisión de admisiones.

Artículo 22. *Vicesecretario*

El Vicesecretario auxiliará en sus funciones al secretario general y le suplirá, temporalmente, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Actuará como secretario de actas contribuyendo a redactar el borrador de las mismas.

Artículo 23. *Tesorero*

1. Tiene como misión fundamental administrar los fondos económicos de la Real Academia.
2. Es el presidente de la Comisión de Economía y Hacienda.
3. Informará permanentemente de su gestión a la Junta de Gobierno y Junta Plenaria.
4. Será el encargado de elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Academia, así como presentar a la junta plenaria, para su aprobación, si procede, el balance económico del curso anterior. Así mismo informará, periódicamente, a la junta de gobierno de la situación económica.
5. Estará a su cargo la responsabilidad de la recaudación, custodia e inversiones económicas de la Real Academia, en mancomunidad de firmas con el presidente y secretario general. Actuará como habilitado de la Real Academia a todos los efectos.
6. Se encargará de la gestión de las ayudas y subvenciones de la Real Academia.
7. Cuando tome posesión del cargo recibirá de su antecesor los fondos y bienes de la corporación mediante inventario que firmarán el tesorero saliente, el entrante y el secretario general.

Artículo 24. *Bibliotecario*

1. Tendrá a su cargo los fondos bibliográficos de la Academia, así como la custodia y organización de la biblioteca. Se ocupará también de los intercambios y de las adquisiciones de nuevos libros y revistas.

2. Dirigirá y realizará las funciones de catalogación, clasificación y difusión de los fondos bibliográficos, en su doble vertiente digital y documental.
3. Formará parte de la comisión de publicaciones y tendrá a su cargo la edición convencional o digital, de todas aquellas producidas por la Real Academia.
4. Dará el máximo relieve a cuantas publicaciones, discusiones, ponencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades que tengan lugar en el campo profesional siempre bajo las directrices que marque la junta de gobierno.
5. Como responsable de los fondos bibliográficos de la Real Academia, fijará, de acuerdo con la junta de gobierno, las condiciones y horarios para consultar esos fondos, teniendo a su cargo el personal y medios físicos que se le asignen.
6. Fomentará la donación de fondos bibliográficos singulares de los señores académicos y allegados, con el «visto bueno» del presidente y el agradecimiento de la Real Academia.
7. Si la Junta de Gobierno así lo considera, será el responsable de la página web de la institución.

Artículo 25. De los presidentes de las secciones

Los Presidentes de las Secciones serán los encargados de ejecutar, en su seno, los acuerdos de la junta de gobierno y colaborarán en los asuntos que se les encomienden.

Artículo 26. Secciones: número y contenido

1. La Real Academia se estructura, orgánicamente, en las siguientes Secciones:
 - Sección primera: Ciencias básicas
 - Sección segunda: Medicina y Sanidad Animal
 - Sección tercera: Producciones animales (Zootecnia y Medioambiente)
 - Sección cuarta: Alimentación, Nutrición y Veterinaria de Salud Pública
 - Sección quinta: Historia, Deontología, Bioética y Legislación, Humanidades

2. La relación anterior no tiene carácter definitivo. Por acuerdo de la junta plenaria se podrán introducir las modificaciones que se consideren oportunas. Los ámbitos competenciales de las Secciones serán los siguientes:
 - 2.1. Sección Primera. Ciencias básicas: Anatomía, Biofísica, Biología general, Matemáticas aplicadas (bioestadística), Bioquímica, Conservación y protección de la fauna, Embriología, Experimentación y Protección Animal, Fisiología, Histología, Microbiología, Inmunología, Parasitología, Química y Zoología.
 - 2.2. Sección Segunda. Medicina y Sanidad Animal: Anatomía Patológica, Medicina y Sanidad animal, Patología General, Patología Infecciosa, Patología Médica, Patología Parasitaria, Patología Quirúrgica y Cirugía, Patología de la Reproducción, Farmacología y Terapéutica, Toxicología, y Medicina Legal.
 - 2.3. Sección Tercera: Producciones animales (Zootecnia y Medioambiente) serán todas materias así consideradas en el grado y licenciatura de veterinaria y especialmente: Acuicultura, Alimentación, Economía Agraria, Etnología, Etología, Bienestar Animal, Genética, Identificación Animal, Instalaciones y Proyectos, Reproducción y Selección.
 - 2.4. Sección Cuarta. Alimentación, Nutrición y Veterinaria de Salud Pública: Biotecnología, Bromatología, Contaminación y Saneamiento Ambiental, Educación Sanitaria, Producción, Tecnología e Higiene de los Alimentos, Seguridad Alimentaria y Zoonosis.
 - 2.5. Sección Quinta. Historia, Deontología, Bioética, Legislación: Derecho veterinario y alimentario, Documentación, Museología, Literatura y Arte.

Artículo 27. Secciones: composición y funciones

1. Cada sección estará compuesta por académicos de número según sus afinidades, que elegirán, por votación entre ellos, un presidente por períodos de cuatro años. El cargo se podrá ostentar por un máximo de dos períodos consecutivos. El presidente elegirá de entre los académicos de número o correspondientes adscritos, un secretario por el mismo periodo de tiempo.

2. La votación en que se elija Presidente de Sección requerirá quórum de la mitad más uno de los Académicos de Número de la Sección con derecho a voto.
3. Se admite el voto por correo, o delegación expresa en un Académico de la Sección.
4. En caso de no cubrirse vacante la Junta de Gobierno proveerá cargo según el Artículo 17. 8.
5. Si por cualquier causa el Presidente de la Sección no pudiera convocar elecciones, será la Junta de Gobierno quien lo haga.
6. Si se produce una vacante de Presidente durante el año, la Junta de Gobierno convocará Junta Extraordinaria de la Sección para proceder a la elección de nuevo Presidente, cargo que desempeñará hasta el correspondiente turno de renovación reglamentario.
7. Las secciones fomentarán la participación activa de los Académicos correspondientes adscritos, propiciando así la actividad de los mismos en las tareas de la Real Academia.
8. Las secciones se reunirán, al menos, una vez por trimestre y, a ser posible, antes de la reunión reglamentaria de la junta de gobierno. Sus decisiones serán válidas siempre y cuando participen el 50% de sus miembros numerarios.
9. La Secretaría de la academia archivará las actas particulares elaboradas por el secretario de la sección.
10. La convocatoria de la sección, a propuesta de su Presidente, acompañada del orden del día, será efectuada por el Secretario general.
11. Corresponde a las secciones estudiar e informar los asuntos que les remita la junta de gobierno y proponer a ésta las cuestiones de su competencia, al menos, con periodicidad trimestral. Asimismo, deberán seguir el avance científico y técnico de su área de actividad, orientando a la Real Academia sobre la necesidad de atender determinados ámbitos en la elección de académicos de número y correspondientes.
12. Será también competencia de las secciones:
 - a) La propuesta y selección, en el ámbito de su competencia, de los temas específicos para la convocatoria de los premios que la Real

Academia pueda establecer, así como la emisión de los correspondientes informes, peritaciones o dictámenes razonados, no vinculantes, los cuales serán remitidos a la comisión de premios la cual informará sobre la idoneidad y calidad de las memorias presentadas.

- b) La emisión de informes preceptivos, no vinculantes, sobre los méritos allegados por los aspirantes a ocupar plaza vacante de académico de número o correspondiente, que deseen adscribirse a la sección; asimismo, la emisión de informes sobre las memorias, trabajos o discursos de ingreso que se hayan presentado. Para ello podrá recabar del secretario general cuanta información obre en su poder.
 - c) La elaboración de informes, peritaciones y dictámenes sobre temas específicos de sus respectivas competencias a fin de establecer criterios, conceptos y recomendaciones en el ámbito de la Administración del Estado, de las Universidades, de los Organismos públicos de investigación, Entidades europeas e internacionales, Organizaciones profesionales y empresariales.
 - d) La elaboración de un trabajo de revisión anual, sobre uno de los temas de la competencia de la sección, para su publicación en los Anales de la Real Academia.
13. El presidente de la Real Academia podrá asistir, si así lo desea, a las reuniones de las secciones con voz y voto, presidiéndolas. En todo caso asistirá y será fedatario del acto el secretario general.
14. Los académicos de número pueden asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del resto de las secciones.

Artículo 28. Clases de comisiones

En la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España habrá dos clases de comisiones: permanentes y temporales.

Artículo 29. Composición y funciones de las comisiones permanentes

Las comisiones permanentes serán:

- 1. De carácter interno:
 - a) De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

Resolverá asuntos de trámite y desarrollará los acuerdos tomados, dando, en todo caso, informe a la Junta de Gobierno.

- b) De Economía y Hacienda, que entenderá de los asuntos económicos y su gestión. Estará formada por el presidente, el secretario general, el tesorero y dos académicos de número, que alternativamente pertenecerán a las Secciones 1ª y 2ª, el primer año; 3ª y 4ª el siguiente; 5ª y 1ª a continuación; y así sucesivamente; estos últimos serán designados por las propias secciones.
- c) De admisiones:
 - La comisión de admisiones estará compuesta por el Secretario General que actuará de Presidente más cinco académicos de número, uno por cada sección, elegidos por ellas, por un periodo de cuatro años.
 - Serán sus funciones informar a la Junta de Gobierno sobre las propuestas documentadas de ingreso de Académicos de Número, Correspondientes y de Honor, anteriormente indicadas en este Reglamento.
- d) De premios y distinciones:
 - Estará compuesta por el Presidente de la Academia, Secretario y los cinco presidentes de las secciones. Realizará las siguientes funciones:
 - Proponer a la Junta de Gobierno la publicación anual de las Bases del Concurso de Premios otorgados por la RACVE, en las que se detallarán los nombres de los premios, sus cuantías y las condiciones materiales de su presentación bajo plica. En todo caso las Bases especificarán que los trabajos se presenten en el formato adecuado para su publicación en los Anales de la RACVE.
 - Constituir el jurado del Premio de la RACVE.
 - Proponer a la Junta de Gobierno la composición de los jurados particulares de los diferentes premios convocados. El jurado estará presidido por un miembro de la Junta de Gobierno y formado con dos académicos de número adecuados al tema de la convocatoria. A este jurado se

añadirá en su caso, el miembro propuesto por el patrocinador del premio.

- Los jurados elevarán sus propuestas a la Junta de Gobierno que es la única responsable de la adjudicación de los premios.
- La academia sólo financiará el Premio de la RACVE que versará siempre sobre un tema original e inédito de investigación. El resto de premios, originales o revisiones, serán financiados por los patrocinadores respectivos.

Las bases de los premios se publicarán anualmente.

- e) Comisión de Distinciones: Será la misma que la Comisión de Premios y su misión será proponer convenientemente documentado a la Junta de Gobierno y Junta Plenaria los posibles candidatos físicos o jurídicos acreedores de la distinción.
- f) Composición y funciones de las comisiones permanentes de carácter técnico.

Por acuerdo de la junta plenaria se podrán constituir las comisiones permanentes de carácter técnico que se consideren necesarias, cuando la relevancia y el carácter multidisciplinar de una materia así lo exijan.

Estarán constituidas por académicos de número pertenecientes a diferentes secciones, de acuerdo con el carácter transversal de la materia.

2. De proyección externa y de servicio:

- a) De publicaciones, informática y comunicación, la cual se encargará de aplicar las nuevas tecnologías a las actividades de la Real Academia y se ocupará de todo lo relativo a las ediciones de obras o publicación de estudios de la Real Academia; estará presidida por el bibliotecario y formada por cinco académicos de número, uno por cada sección; éstos serán designados por la propia Real Academia.
- b) Cuando el desarrollo de la academia lo permita se nombrará un director científico de los anales y demás publicaciones de la academia así como un comité de publicaciones y un director de los servicios informáticos.

Artículo 30. Personal administrativo

La Real Academia, para desarrollar sus actividades, podrá contratar civil y laboralmente, y con cargo a su presupuesto, el personal necesario, que estará bajo la dependencia directa del secretario general de la misma.

CAPÍTULO IV

Del patrimonio y régimen económico de la Real Academia

Artículo 31. Fondos económicos

Los fondos económicos de la Real Academia estarán constituidos, fundamentalmente, por:

1. Los recursos propios.
2. Las cantidades que puedan asignarse en los Presupuestos Generales del Estado, Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, Cabildos insulares, Diputaciones y Ayuntamientos para estos fines, así como las procedentes de la Fundación «Amigos de la Real Academia».
3. Los ingresos que puedan producirse por trabajos, estudios, dictámenes o informes científico-técnicos, a instancias de terceros, así como por la venta de publicaciones.
4. Los procedentes de donativos, herencias, legados o subvenciones que se ofrezcan a la Real Academia.

Artículo 32. Aplicación de los fondos

La Real Academia aplicará sus fondos:

- a) Al pago de retribuciones de sus funcionarios y colaboradores que no sean de la plantilla del Estado; al de gratificaciones que la Junta de Gobierno acuerde para todos sus funcionarios, así como los gastos de mantenimiento de la Academia (teléfono, material ofimático, mobiliario, y otros).
- b) A la confección e impresión de las publicaciones en formato convencional o digital y al mantenimiento de la página Web de la Real Academia.
- c) A los gastos ocasionados por el ceremonial de los actos programados.

- d) A las percepciones que se determinen por asistencia a las sesiones de los académicos de número.
- e) A la retribución a los académicos por participación en trabajos que promueva la Real Academia.
- f) A las compensaciones, que se acuerden por la junta de gobierno, a las personalidades científicas que hayan sido invitadas a dar conferencias o redactar un trabajo científico.
- g) A incrementar los fondos bibliográficos y digitalizados que constituyen la biblioteca.

Artículo 33. Contabilidad

1. La Real Academia de Ciencias Veterinarias de España rendirá cuentas al Ministerio del Gobierno de España, con el que se relacione administrativamente, de aquellas cantidades de las que pudiera ser beneficiaria y que estén consignadas en el presupuesto de dicho Departamento. Así como, en su caso, al Tribunal de Cuentas.
2. De los demás ingresos, la Tesorería de la Real Academia llevará control detallado y rendirá cuentas ante la Comisión de Gobierno Interior, Comisión de Economía y Hacienda, Junta de Gobierno y Junta Plenaria de la Real Academia.
3. Las transferencias y cheques bancarios ordenados por la Real Academia deberán estar conformados por dos de los tres cargos representativos siguientes: Presidente, Secretario General y Tesorero.

CAPÍTULO V

De la actividad de la Real Academia de Ciencias

Veterinarias de España

Artículo 34. Clases de reuniones

La Real Academia se reunirá en sesiones públicas y privadas.

Son sesiones públicas:

- a) Sesiones públicas ordinarias: se dedicarán a conferencias, mesas redondas, presentación y discusión de memorias, comunicaciones, libros, soportes audiovisuales y monografías, tertulias científicas y

cualquier otra materia que, a juicio de la Junta de Gobierno, deban ser tratadas en estas sesiones.

- b) Sesiones públicas extraordinarias: en circunstancias tales como las aperturas de curso, tomas de posesión de académicos, de académicos de honor, y de presidente de honor. Lo serán también las sesiones *in memoriam* y de homenaje, entrega de premios, y cualquier otra circunstancia que requiera especial solemnidad, a juicio de la junta de gobierno.
- c) Sesiones privadas: las juntas plenarios y las de gobierno, así como las reuniones de las secciones y comisiones.

Artículo 35. Presidencia de los actos corporativos públicos

1. En las reuniones públicas, tanto ordinarias como extraordinarias, la presidencia de los actos corporativos públicos corresponderá al presidente de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, salvo aquellas ocasiones en las que esté presente el Titular del Departamento del Gobierno de España con el que se relacione administrativamente la Real Academia, o bien sea de aplicación la normativa del protocolo del Estado.
2. La Real Academia de Ciencias Veterinarias de España contará con un Manual de Protocolo, aprobado como Anexo al Reglamento de desarrollo de este Estatuto.

CAPÍTULO VI

Publicaciones, biblioteca, cursos, concursos y premios

Artículo 36. Propiedad académica de los textos

Son textos y obras propiedad de la Real Academia:

1. Todos los trabajos científicos, técnicos y culturales llevados a cabo por la Real Academia, sus secciones y sus comisiones.
2. Los libros, monografías, memorias, discursos, informes y dictámenes y demás escritos que los académicos u otras personas redacten en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Real Academia en soporte convencional o informático.

3. Las opiniones vertidas en los textos por sus autores, serán de su exclusiva responsabilidad, salvo indicación expresa de la Real Academia.
4. Los trabajos que, al haber sido presentados o cedidos por los académicos o por otras personas, acepte como útiles para sus fines.
5. Los trabajos que hayan recibido premio de la Real Academia.

Artículo 37. Publicaciones

La Real Academia publicará:

1. Con carácter periódico y en el formato adecuado en los «Anales de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España», los trabajos presentados en sesión pública y de aquellos otros que sean aceptados por la comisión de publicaciones. Además, incluirá, en un apéndice, los acuerdos y labores más relevantes de la Real Academia.
2. Un «Anuario», en el que se recogerá un resumen de la historia de la Real Academia, un detalle de su actividad anual, un listado completo de sus académicos, una relación de las disposiciones oficiales que afecten a la Institución y los premios convocados por la Real Academia en el año de su edición. Asimismo, incluirá el listado y resumen de las actividades anuales de las academias autonómicas y regionales de ciencias veterinarias.
3. Las conferencias, discursos y trabajos premiados en los concursos anuales, que acuerde la comisión de publicaciones.
4. Las memorias, disertaciones y monografías existentes en su archivo, así como los documentos históricos que por su naturaleza o valor merezcan ser editados.
5. Los textos y monografías que, a iniciativa de las secciones, comisiones o académicos, apruebe la junta de gobierno.

En las obras que la Real Academia autorice o publique, cada autor será responsable de los juicios y opiniones expresados.

Artículo 38. Biblioteca

1. La biblioteca estará bajo la inmediata dependencia del bibliotecario y es de uso general para los académicos, quienes podrán proponer a

la junta de gobierno la adquisición de libros y revistas en cualquiera de las formas de edición en que se presenten.

2. También podrá hacer uso de ella el público, en las condiciones que en cada caso se determine.
3. La biblioteca acogerá y catalogará las donaciones bibliográficas de los académicos, veterinarios ilustres y demás benefactores de la misma.

Artículo 39. Cursos

1. A propuesta de las diferentes secciones y de las distintas comisiones que la integran, la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España podrá organizar cursos de interés científico, técnico y académico, destinados al perfeccionamiento y difusión de las Ciencias Veterinarias y afines, particularmente en la modalidad virtual desde el seno de su página Web, previa aprobación por la junta de gobierno.
2. La celebración de actos no organizados en exclusiva por la Real Academia deberá ser autorizada por la junta de gobierno.

Artículo 40. Concursos

La Real Academia podrá convocar concurso de premios y dotar becas en España o en el extranjero, destinados a veterinarios y a otros especialistas que realicen una labor científica y técnica en los ámbitos de las Ciencias Veterinarias y sus afines.

Artículo 41. Medalla Carlos Luis de Cuenca y González Ocampo

La denominada medalla «Carlos Luis de Cuenca y González Ocampo», creada por la Real Academia para recompensar servicios excepcionales a la Veterinaria, es la distinción de mayor dignidad que la Academia otorga. Se establece en recuerdo del Primer Presidente de la Real Academia de Ciencias Veterinarias.

Será otorgada a Corporaciones, Sociedades o Personas connacionales o extranjeras como reconocimiento de los servicios relevantes prestados en particular a esta Academia o en general a las ciencias veterinarias y afines aplicadas. Podrá otorgarse a título póstumo.

Tendrá tres categorías: oro, plata y bronce. Las medallas concedidas a Corporaciones o Sociedades serán circulares y tendrán un diámetro de 70

mm por 5 mm de espesor, dispuestas en un estuche adecuado. Las otorgadas a personas físicas, serán ovales, de 60 (eje vertical) x 40mm (eje horizontal) por 5mm de grosor. Estarán provistas de argolla y colgarán de un cordón verde con hilo dorado en la categoría primera, verde con hilo blanco en la segunda y verde con hilo gris en la tercera.

Su apariencia será la siguiente: en el anverso con la figura del centauro Quirón, origen de la medicina, con su nombre en griego, orlado con los textos: en la parte superior: CARLOS LUIS DE CUENCA Y GONZÁLEZ - OCAMPO; en la parte inferior: HYGIA PECORIS SALUS POPULI.

El reverso de la medalla lleva el escudo de la academia orlado por el texto: REAL ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE ESPAÑA AL MÉRITO.



Sólo podrá asignarse una medalla de oro por bienio. El número máximo de poseedores vivos de la medalla no podrá exceder de siete.

El resto de las categorías no contarán con limitación específica.

En todas las categorías, la medalla puede concederse a título póstumo.

La concesión de la Medalla Carlos Luis de Cuenca y González-Ocampo se ajustará a las siguientes normas:

1. A propuesta de la Junta de Gobierno o por iniciativa de 10 académicos que así lo propongan a la Junta de Gobierno, acompañando la propuesta con un informe circunstanciado y el *curriculum vitae* si es persona física. Comunicada la propuesta al resto de los académicos de número, el expediente podrá ser examinado durante los siguientes 10 días. Los académicos podrán adjuntar al expediente las sugerencias o reparos por escrito que juzguen oportunos.
2. La Junta de gobierno convocará a la Junta Plenaria extraordinaria para una única concesión, si la categoría es de oro o para varias, si se trata del resto de las categorías.

La Junta Plenaria, con el quórum de la mitad más uno de los académicos de número, tras lectura por el secretario del particular del acta de la Junta de Gobierno y la exposición de los méritos y causa de la concesión a cargo de un académico ponente, procederá a la votación secreta, con admisión de voto por correo. La concesión requerirá el voto positivo de la mitad más uno de los participantes.

Artículo 42. *Placa de la Real Academia*

La «Placa de la Real Academia», grabada sobre metal noble, es asimismo la expresión de reconocimiento y agradecimiento que la Real Academia otorga.

La concesión de la placa de la real academia, por méritos y servicios a la academia o en general a la profesión veterinaria, seguirá el mismo procedimiento de la concesión de medallas Carlos Luis de Cuenca y González-Ocampo.

Irà acompañada de un diploma acreditativo.

CAPITULO VII

Relaciones institucionales y científicas

Artículo 43. *Relaciones científicas, técnicas y culturales*

1. La Real Academia mantendrá especiales relaciones con las Reales Academias afines integradas en el Instituto de España, propiciando la celebración de sesiones conjuntas y publicaciones en colaboración con las mismas.

2. Procurará mantener colaboración estrecha con las demás Academias Veterinarias de las Comunidades Autónomas y con las de otros países, especialmente de la Unión Europea e Iberoamérica.
3. Acogerá en su seno, como vínculo especial, a las Academias de ámbito regional que expresamente quieran ostentar la condición de Academia asociada a la RACVE.
4. La Junta de Gobierno diseñará en cada caso el acto solemne de acogida en la RACVE de la Academia regional asociada. Acto en el que se firmará el acta formal de asociación.
5. La Junta de Gobierno, en colaboración con los órganos de gobierno de la academia asociada, diseñará los actos y actividades conjuntas que anualmente se programen.
6. Asimismo procurará mantener relaciones de colaboración, institucionales o personales a través de sus académicos de número o correspondientes, con los organismos públicos, tales como las Facultades de Veterinaria y de Ciencias afines, tanto nacionales como extranjeras, con los Colegios Europeos de Especialización Veterinaria y los Colegios Profesionales y demás Asociaciones Veterinarias del ámbito internacional, nacional y autonómico. Igualmente, con las Administraciones públicas y, en su caso, entidades privadas.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 44

A los efectos de la renovación transitoria de las secciones se seguirá lo dispuesto en la transitoria segunda.

A los efectos de conservación del número fijado de medallas, por estricta antigüedad, cada medalla, transitoriamente sin numerar, pasará a ocupar el número vacante de la medalla del académico que por causas naturales o las extraordinarias señaladas en el presente Estatuto deje de pertenecer a la Real Academia.

El acto simbólico de toma de posesión de la medalla se realizará coincidiendo con el de inauguración del curso académico.

Artículo 45

La junta de Gobierno es el único órgano con capacidad para interpretar y aplicar los preceptos del presente Reglamento, resolviendo cuantas dudas y colisiones puedan surgir en sus preceptos.

Artículo 46

La reforma del Reglamento podrá iniciarse por la Junta de Gobierno o mediante la propuesta a ésta de 10 académicos de número. El sentido de la reforma total o parcial del Reglamento, no podrá oponerse directa o indirectamente a ningún artículo del Estatuto vigente.

El nuevo texto será comunicado a todos los académicos de número con al menos 15 días de antelación a la convocatoria de junta plenaria extraordinaria.

La Junta plenaria extraordinaria, convocada a este efecto procederá, tras la comprobación del *quorum* de la mitad mas uno de los académicos de número, a la votación nominal. Si se solicitara votación secreta se constituirá la mesa de edad y se procederá a la votación con papeleta simple con un «si», «no» o «en blanco».

La propuesta será aprobada si cuenta con el voto positivo de la mitad mas uno de los asistentes.